**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, Julio 08 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que en el presente proceso se hace necesario requerir al apoderado de la demandante, a fin de cumpla con la carga de notificar al demandado. Sírvase proveer.

El Secretario





## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN – CAUCA

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 459**

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00448-00 Asunto: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: DIANA F. HERRERA EN REP. DE SALOME HERRERA CAMAYO

Demandado: JESUS DAVID PUENTE HERNANDEZ

Popayán, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto se tiene que la demanda de la referencia fue admitida desde el 28 de noviembre de 2017, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga de notificar al demandado, por lo que se hace necesario requerirlo para tal fin.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

## DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante en el presente asunto a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de la existencia del presente asunto. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados.

**SEGUNDO: PERMANEZCA** el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior.

**TERCERO:** Transcurridos seis (6) meses desde el día siguiente al vencimiento del término concedido a las partes, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de INACTIVOS y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ M. SĂNCHEZ PEÑA (Auto No 459-09/07/2020)